



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 07043-2015-PHC/TC

LIMA

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Representado por DAVID FERNANDO
PAJARES CLAUDET - REPRESENTANTE

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 7 de enero de 2016

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don David Fernando Pajares Claudet a favor de don Alberto Fujimori Fujimori contra la resolución de fojas 163, de fecha 20 de octubre de 2015, expedida por la Cuarta Sala Penal para Procesos con Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima, que resolvió tener por desistido al beneficiario de la demanda de habeas corpus de autos; y,

ATENDIENDO A QUE

1. Con fecha 12 de enero de 2015, don David Fernando Pajares Claudet interpone demanda de habeas corpus a favor de don Alberto Fujimori Fujimori y la dirige contra los magistrados integrantes de la Sala Penal Especial Suprema, señores San Martín Castro, Prado Saldarriaga y Príncipe Trujillo; contra doña Ayssa Mendoza Retamozo, representante del Poder Judicial; y, contra don José Luis Pérez Guadalupe, en su condición de Jefe del Instituto Nacional Penitenciario. Se alega la vulneración de los derechos al debido proceso, a la comunicación y a la libertad personal.
2. Mediante escrito de fecha 16 de enero de 2015, don Alberto Fujimori Fujimori señala que no conoce al recurrente y no ha sido consultado, ni ha autorizado la iniciación del presente proceso de habeas corpus. A fojas 23 de autos obra el Acta de Certificación de Firma por Desistimiento de la acción en la que el favorecido reconoce el escrito de fecha 16 de enero de 2015 y su firma, que aparece en el referido escrito.
3. El Trigésimo Sexto Juzgado Penal con Reos Libres de Lima, mediante auto de fecha 3 de marzo de 2015, resolvió tener por desistido al favorecido y dispuso el archivo del presente proceso. Asimismo, la Cuarta Sala Penal para Procesos con Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima confirmó el auto que resolvió tener por desistido al favorecido.
4. El artículo 202, inciso 2, de la Constitución Política del Perú y el artículo 18 del



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 07043-2015-PHC/TC

LIMA

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Representado por DAVID FERNANDO
PAJARES CLAUDET - REPRESENTANTE

Código Procesal Constitucional establecen que corresponde al Tribunal Constitucional conocer, en última y definitiva instancia, las resoluciones denegatorias de habeas corpus, amparo, habeas data y de cumplimiento.

5. En el caso de autos, la resolución —materia del recurso de agravio constitucional interpuesto por don David Fernando Pajares Claudet—, confirmó el auto que tuvo por desistido a don Alberto Fujimori Fujimori del presente proceso. Por ello, en tanto no existe una resolución denegatoria de la demanda de habeas corpus en segundo grado, la resolución impugnada no es susceptible de ser conocida por este Tribunal.
6. El Tribunal Constitucional, en el Expediente 0728-2013-PHC/TC, ha señalado que la legitimidad en el proceso de habeas corpus es “elástica” por lo que puede ser interpuesta, además del propio perjudicado, por cualquier persona, sin necesidad de tener la representación del afectado; sin embargo, ello no puede significar la superposición de la voluntad de un tercero (recurrente) por sobre la voluntad del favorecido del proceso constitucional, como sucede en el presente caso, en el que, según se aprecia a fojas 23 de autos, el favorecido firmó el Acta de Certificación de Firma por Desistimiento del presente proceso de habeas corpus.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

1. Declarar **Nulo** el concesorio del recurso de agravio constitucional, contenido en la resolución de fecha 9 de diciembre de 2015, corriente a fojas 180 de autos.
2. Devolver los autos a la Sala de origen para los fines de ley.

Publíquese y notifíquese.

SS.

RAMOS NÚÑEZ
BLUME FORTINI
LEDESMA NARVÁEZ

Lo que certifico:

09/12/2015

JANET OTÁROLA SANTILLANA
Secretaría Relatora